

PROCEDIMIENTO DE GUARDA Y CUSTODIA. ATRIBUCION CUSTODIA EXCLUSIVA AL PADRE. El padre solicita la atribución exclusiva y la madre también solicita la atribución exclusiva, ninguno de los dos solicitó la custodia compartida. En primera instancia se concede la custodia al padre, porque el informe psicosocial lo aconseja, pues dice que la madre es muy autoritaria y quiere volverse a Rumania y porque así lo expresa el menor. En el recurso la madre solicita la custodia compartida, pero se la deniegan, porque en primera instancia no solicitó. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 15 noviembre 2021. Número Sentencia: 414/2021 Número Recurso: 320/2021 . Ponente: [Francisco Salinero Román](#) .Origen instancia 10**

Cabecera: Guarda y custodia de hijo menor de edad. Pension alimenticia. Regimen de visitas comunicacion y estancia

La parte apelante con su recurso cuestiona que se haya procedido a **atribuir la custodia de los menores** al padre.

Al mantenerse el régimen de guarda fijado en la sentencia ha de rechazarse la pretensión de la recurrente de que el padre le **abone pension de alimentos** por cada menor.

PROCESAL: Cuestion nueva

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 15/11/2021

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 414/2021

Número Recurso: 320/2021

Numroj: SAP VA 1721/2021

Ecli: ES:APVA:2021:1721

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00414/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47186 42 1 2020 0004403

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000320 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000242 /2020

Recurrente: Eufrasia

Procurador: ISIDORO GARCIA MARCOS

Abogado: MIGUEL MORCHON GONSALVEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Luis Enrique

Procurador: , JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA

Abogado: , GUILLERMO CASTRO MANZANARES

S E N T E N C I A Nº 414/2021

Ilmos Magistrados Sres.:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a quince de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos

de FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000242 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA

INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN)

0000320 /2021, en los que aparece como parte DEMANDANTE-APELADO: Luis Enrique , representado por el Procurador de los tribunales, Sr. JOSE MARIA TEJERINA SANZ DE LA RICA, asistido por el Abogado D.

GUILLERMO CASTRO MANZANARES, y como parte DEMANDADA/APELANTE: Eufrasia , representado por el

Procurador de los tribunales, Sr. ISIDORO GARCIA MARCOS, asistido por el Abogado D. MIGUEL MORCHON

GONSALVEZ, con intervención como apelado del Ministerio Fiscal, sobre guarda y custodia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 13/04/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo la demanda de guarda, custodia y alimentos de hijo menor presentada por el Procurador Sr. Tejerina Sanz de la Rica, en nombre y representación de D. Luis Enrique , frente a Dña. Eufrasia que ha estado representada por el Procurador García Marcos acordando las siguientes medidas:

1º. -La guarda y custodia de los hijos comunes se atribuye al padre, D. Luis Enrique siendo compartida la patria potestad.

2º. Se fija a favor de la madre un régimen de visitas conforme se recoge en el fundamento tercero de esta resolución

3º.-D^a Eufrasia , en concepto de pensión de alimentos de sus hijos abonará al progenitor, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el 25% de los ingresos netos que obtenga cuando encuentre un trabajo remunerado.

El progenitor deberá a abonar en la actualidad la totalidad de los gastos extraordinarios de los hijos comunes y la madre pagará el 30% en el momento que obtenga ingresos y perciba el salario mínimo interprofesional. En otro caso, el porcentaje ascenderá el 20%. Se entiende por tales los gastos médicos o quirúrgicas no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, gafas, lentillas, odontólogo, logopeda, prótesis, medicinas; y educacionales consistentes en clases de apoyo de asignaturas troncales recomendadas en el Centro donde estudie la menor.

4º.-Se atribuye el domicilio familiar en la CALLE000 ,nº NUM000 , NUM001 a Dña. Eufrasia .

5º.-Se prohíbe a los menores salir del territorio nacional sin consentimiento de padre o autorización judicial Comuníquese a las autoridades correspondiente a fin de que adopten las medidas oportunas.

No se hace imposición de costas".

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de la demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 9 de noviembre de 2021, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- **La parte apelante con su recurso cuestiona que se haya procedido a atribuir la custodia de los menores al padre.** Solicita en el recurso que se atribuya de forma compartida. En su contestación a la demanda pretendía que se le asignase la custodia en forma exclusiva.

Su petición de que se atribuya la custodia de manera compartida es una cuestión nueva que por lo mismo ha de quedar fuera del ámbito de la apelación (art. 456 de la L.E.Civil) pues se vedó a la contraparte poder alegar y probar en la primera instancia sobre la conveniencia e idoneidad para los menores de la petición que ahora se expone.

Además la atribución de la custodia exclusiva al padre es la más idónea, como bien razona la Juzgadora, para proteger su interés superior que es principio rector del derecho de familia. La custodia establecida aparece respaldada

- por el informe del equipo psicosocial
- y es la voluntad expresada por el hijo llamado Clemente que es el mayor de los dos menores.

El informe de los especialistas y los deseos expresados por los menores constituyen factores especialmente valorados por la doctrina jurisprudencial para averiguar en cada caso cual puede ser el interés superior de los menores.

Como resulta del informe de la psicóloga se trata la apelante

- de una persona autoritaria contraria a admitir opiniones que no sean las suyas especialmente respecto a las costumbres que deben observar los menores que ya nacieron en España.
- A mayor abundamiento destaca el informe psicosocial que su intención es volver a Rumania lo que supondría un trastorno importante para los menores que tienen su arraigo personal, familiar, social y escolar en España donde nacieron y llevan viviendo desde esa fecha. Ese arraigo se lo facilita y proporciona el padre por su propósito de seguir residiendo en España donde tiene trabajo y apoyos de su familia extensa. .

Al mantenerse el régimen de guarda fijado en la sentencia ha de rechazarse la pretensión de la recurrente de que el padre le abone pensión de alimentos por cada menor.

Carece de fundamento su pretensión de que se retire la prohibición de salida de los menores del territorio español sin consentimiento del padre o autorización judicial vista la actitud mostrada por la apelante de volver definitivamente a Rumania, su país de origen, y llevarse a los menores.

SEGUNDO.- Al desestimarse el recurso imponemos a la apelante las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E.Civil .

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Eufrosia contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid en fecha 13 de abril de 2021, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.